

Ayuntamiento de Móstoles

Recibido
29/07/14

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL
PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES



CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según el ordenamiento jurídico en vigor, y que durante el efecto de este seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al Asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales, y/o consecuencias derivadas de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros, en el ejercicio de sus competencias, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando", así como de sus instalaciones y propiedades municipales.

Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar los resultados de dichos procedimientos.

Todo ello, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente, y en concreto a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999).

CLÁUSULA 2. TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de Contratante del seguro el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles.

CLÁUSULA 3. OFERENTE: ENTIDAD ASEGURADORA

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente procedimiento, deberá estar dada de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda con la autorización precisa en el ramo oportuno.

CLÁUSULA 4. ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

1. El Ayuntamiento de Móstoles, Organismos Autónomos y Entidades dependientes y sus representantes, directivos, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, personal en prácticas y/o formación y becarios, el personal voluntario de Protección Civil y Servicios Sociales, dependientes y en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario en plaza, en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por el citado Ayuntamiento.
2. Quedan comprendidos en esta condición quienes presten servicio en el Ayuntamiento de Móstoles en comisión de servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.
3. Igualmente queda asegurado el personal autorizado por el Ayuntamiento de Móstoles que se encuentre en situación de desplazamiento temporal en otras Entidades, Centros o Instituciones siempre y cuando actúe en comisión de servicios.



4. Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
5. Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de éstos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

CLÁUSULA 5. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.
2. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Móstoles.
3. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA 6. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

1. Daños corporales:

- La muerte, lesiones u otros atentados a la integridad física o la salud de las personas.

2. Daños Materiales:

- La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

3. Perjuicios económicos consecutivos:

- Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

CLÁUSULA 7. SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.



CLÁUSULA 8. LIMITES

1. Límite por anualidad de seguro:

- La cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada anualidad de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros.

2. Límite por siniestro:

- La cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro.

3. Sublímite por víctima:

- La cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD ASEGURADA:

1. Patrimonial:

- Es la responsabilidad que le sea exigida a la Institución cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su Reglamento, aprobado por RD 429/1993 de 26 de marzo (modificada por la Ley 4/1999).

2. Profesional:

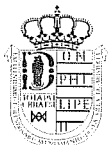
- La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria.

3. Explotación:

- La responsabilidad que tiene la Institución, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desempeño de sus funciones y la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones.

4. Patronal:

- La responsabilidad que le sea exigida a la Institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme se define en la cláusula 4. de este Pliego, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.



CLÁUSULA 10. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

CLÁUSULA 11. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades civiles y patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, y reconocidas por Tribunales españoles o de cualquier otro estado de la Unión Europea.

CLÁUSULA 12. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 36 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

CLÁUSULA 13. DURACIÓN DEL CONTRATO

La fecha de efecto del seguro será las 00:00 horas del 24 de Septiembre de 2014 y la duración inicial del contrato será de 1 años desde su formalización, es decir hasta el 24 de Septiembre de 2015.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Este Contrato podrá prorrogarse por 2 anualidades adicionales por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización



Ayuntamiento de Móstoles

Se entenderá que existe mutuo acuerdo de las partes si no media preaviso de denuncia por alguna de ellas por escrito, con cuatro meses de antelación al vencimiento anual de la póliza.

En caso de que el seguro debiera dejar de tener efecto y no se hubiese formalizado todavía uno nuevo, quedará aquél prorrogado obligatoriamente por un plazo máximo de hasta tres meses, con abono al Asegurador de la prima que proceda por el tiempo que dure esta prórroga forzosa.

CLÁUSULA 14. PAGO

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo y conformación por el servicio gestor.

CLÁUSULA 15. REVISIÓN DE PRECIOS

El primer año de prórroga del contrato está exento de revisión de precios.

Para el supuesto en el que se produzcan prórrogas siguientes en el contrato, la única fórmula de revisión de precios será el 85% del Índice de Precios al Consumo interanual, correspondiente al mes anterior al vencimiento del contrato.

CLÁUSULA 16. RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo:

1. El Riesgo de Responsabilidad Civil / Patrimonial:

- Aquella atribuible por su condición de titular de servicios y derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consecucional que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos Municipales.
- Responsabilidad atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, arrendamiento, usufructo, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales y de bienes muebles e inmuebles, tales como edificios e instalaciones, predios, solares, locales, vallas, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, piscinas, pistas de tenis, pádel, campos de fútbol, polideportivos, guarderías, sanitarias, docentes, residencias de ancianos y similares, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Igualmente, quedan garantizadas las obras de ampliación, reforma y mantenimiento de los citados inmuebles, con un mínimo de 300.000 euros
- Responsabilidad frente a los propietarios de los bienes inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento.



Ayuntamiento de Móstoles

- Los daños que puedan ocasionarse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas), sólo
- cuando se haya conocido la ubicación exacta de tales cables y conducciones antes de comenzar los trabajos.
- La condición de promotor o constructor de obras y edificaciones de competencia municipal. En este caso, el seguro no garantiza la responsabilidad que se describe en el artículo 1.591 del Código Civil.
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- Responsabilidad en su calidad de propietario de Aparcamientos de titularidad municipal.
- La responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento por la gestión de la Grúa Municipal y depósito de vehículos.
- Por la explotación de garajes y servicios prestados, tales como pupilaje, lavado y engrase.
- La propiedad de señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras.
- De la ejecución de trabajos de:
 - Mantenimiento y conservaciones de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.
 - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.
 - Red de alcantarillado, alumbrado, etc.. de su competencia.
- Responsabilidad atribuible al Asegurado derivada del “deber in vigilando” que le compete, así como el deber respecto a bienes de otras entidades públicas que estén en su posesión.
- Los servicios de vigilancia y seguridad, aun cuando comprenda el uso de armas de fuego.
- Responsabilidad derivada del funcionamiento de los servicios de competencia o titularidad municipal, referentes a las siguientes actividades:
 - Centros de acogida y residencias para niños y jóvenes, para personas con disminuciones psíquicas o físicas, residencias de vejez y centros de atención de drogodependientes.
 - Centros asistenciales.
 - Plantas e instalaciones de iluminación y aprovechamiento de residuos y depósito de escombros y materiales.



Ayuntamiento de Móstoles

- Por la organización de Colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Daños ocasionados por la organización y/o participación en actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales, festejos y actos públicos.

Para una mayor aclaración quedará garantizada la organización de festejos públicos tales como cabalgatas, bailes, verbenas, festejos taurinos (encierros, suelta de reses, vaquillas), concursos, juegos florales y actos culturales en general.

Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).

Igualmente, queda garantizada la Organización de Festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

Con el fin de cumplir con la normativa de la Comunidad de Madrid, Ley 17/1997, de 4 de Julio, sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, no será de aplicación FRANQUICIA ALGUNA, en ninguno de estos eventos.

- La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.
- Los daños causados por el transporte y las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.
- Los derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, polvo, hollín, olores, vapor, hundimiento de terreno, que tengan un origen accidental, súbito y repentino.
- Los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - o Que se produzca de forma súbita y accidental.
 - o Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
 - o Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
 - o Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.
- La responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria del Asegurado por los daños que ocasionen a terceros los contratistas y subcontratistas del Asegurado, siempre que actúen por cuenta del mismo.
- Por la explotación de mataderos y mercados, de los servicios funerarios, servicios sociales, extinción de incendios y suministro de agua y por la gestión del cementerio municipal.



Ayuntamiento de Móstoles

- La responsabilidad en que pueda incurrir el personal voluntario, y el personal de protección civil tanto en ejercicios prácticos como en actuaciones ordinarias y de emergencia.
- Por la actividad del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo Municipal de Policía.
- La responsabilidad subsidiaria que pueda recaer sobre el asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros y puestos a disposición de sus empresas para comisiones de servicio. Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo.
- Por el uso de vehículos a tracción animal o autopropulsados no incursos en la Ley de Uso y Circulación de vehículos a motor, así como por el uso y funcionamiento de utillaje que pueda encontrarse incorporado en dichos vehículos.
- La responsabilidad derivada de los daños que puedan ocasionar los trabajos entregados y/o realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos y no haya transcurrido un plazo superior a seis meses a contar desde la fecha de terminación de la obra.

Quedan excluidos los daños que sufran los propios trabajos entregados y/o realizados por el asegurado, cualquiera que sea su propietario o usuario.

- Daños a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceros, así como los daños que se puedan ocasionar a propiedades del personal asegurado hasta un límite por siniestro de 10.000 euros.
- La tenencia de animales

2. El Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo:

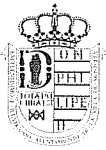
- La responsabilidad que le sea exigida al Ayuntamiento de Móstoles por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado.
- Esta cobertura se refiere en todo caso a los daños personales o corporales y sus perjuicios consecuenciales que sufra el personal asegurado como consecuencia del accidente de trabajo.

Exclusiones aplicables para este riesgo:

- **Prestaciones que deban ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o de la Seguridad Social.**
- **Multas y recargos en las indemnizaciones exigidas por la Legislación Laboral.**

3. Los Riesgos Profesionales derivados de:

- Se garantiza la Responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal del Ayuntamiento de Móstoles por errores, acciones u omisiones profesionales que



causen daños materiales, personales o perjuicios consecuenciales a terceros en el ejercicio de sus funciones cuando actúen por cuenta del Ayuntamiento.

En especial se garantizan las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, **excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por la propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.**
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencias, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos dependientes, incluso por el uso de aparatos necesarios para su actividad.

Igualmente se incluirá la actuación profesional del personal sanitario dependiente del Ayuntamiento de Móstoles en su actividad de asistente social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares)

- Las actividades de administración, dirección, mantenimiento, hostelería, docencia, investigación, formación, etc.

Esta cobertura actuará en defecto, o en exceso y/o diferencia en condiciones respecto a otros seguros suscritos, obligatorios o no.

4. Responsabilidad Civil Cruzada:

- Tendrán la consideración de terceros entre sí todos y cada uno de los asegurados, exclusivamente a los efectos de los daños personales que se puedan causar entre sí.

5. Gastos de fianza y defensa

- La defensa del Asegurado, incluso ante reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará éste obligado a rembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.
- La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimiento que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.



6. Liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

CLÁUSULA 17. RIESGOS EXCLUIDOS

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
3. Guerras, medio o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase aún en tiempo de paz.
4. Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
5. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
6. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones, nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
7. Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explotación.
8. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
9. Las responsabilidades contractuales del asegurado.
10. Responsabilidades civiles patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionados dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
11. Las sanciones o multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
12. Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.



Ayuntamiento de Móstoles

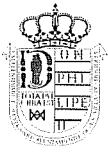
13. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
14. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario asegurado y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
15. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
16. Reclamaciones derivadas de la tenencia de presas, embalses y similares.
17. Quedarán excluidas las reclamaciones derivadas de diagnóstico del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
18. Reclamaciones por daños causados con motivo de alteraciones de orden público, alborotos, algaradas o similares.
19. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
20. Organización de mítines, manifestaciones, o eventos deportivos con vehículos a motor.
21. Responsabilidad Civil en que puedan incurrir los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
22. Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
23. Quedarán excluidos los daños causados a obras, edificios y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto e los trabajos del asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y material utilizados en dichas obras, edificios /o instalaciones.
24. Queda igualmente excluida la responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que la sustituya, modifique, o complemente).
25. Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los asegurados.

Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulta de aplicación.

26. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta del terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra circunstancia.

27.

En el concepto de terrorismo se entenderá: Cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o



Ayuntamiento de Móstoles

similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por

instrucción de, o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
 - Implique daños a los bienes, o
 - Ponga en peligro vidas distintas de los que comenten la acción, o
 - Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma esté destinada a interferir, o interrumpir un sistema electrónico.
28. Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.
29. Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
30. Exclusiones específicas para la cobertura de **Responsabilidad Civil Patronal** o por accidentes del trabajo:
- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes del trabajo.
 - Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
 - Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y los acordados por convenios colectivos o particulares.
 - Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio tomador del seguro o asegurado sus socios, representantes, o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
 - Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social Vigente, o las consecuencias de su impago.
 - Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
 - Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o están relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneran los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionadas con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.



CLÁUSULA 18. AMBITO TERRITORIAL

La cobertura del seguro ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

CLÁUSULA 19. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS

Las garantías del presente Contrato, se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización, pudiendo ser mejorados en las ofertas que el licitador presente:

| GARANTÍAS | LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN |
|--|---------------------------------|
| Límite general por siniestro | 6.000.000 € |
| Límite general por anualidad | 9.000.000 € |
| Sublímite por víctima o lesionado patronal | 600.000 € |

CLÁUSULA 21. FRANQUICIA MÁXIMA

Exento de franquicias

CLÁUSULA 22. PRECIO DE LICITACIÓN

Prima Total (incluyendo impuestos y recargos aplicables) 65.000 €

CLÁUSULA 20. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Ayuntamiento de Móstoles en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 21. EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

Cuando se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución del siniestro sin perjuicio de la liquidación obligatoria del mismo, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.



CRITERIOS DE VALORACION (VALORACIÓN MEDIANTE FORMULAS)
(Máximo 75 puntos)

Oferta económica (Máximo 50 puntos).

Se valorará con 50 puntos al licitador que ofrezca menor prima total, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V = \frac{PL - OV}{PL - OB} \times 50$$

Siendo:

V: Puntuación a asignar al licitador.

PL: Precio de licitación

OV: Oferta a valorar.

OB: Oferta más baja

Otros criterios evaluables de forma automática (Máximo 25 puntos).

- ✓ Ampliación del ámbito geográfico, ámbito mundial sin excepciones (10 puntos)
- ✓ Fraccionamiento forma de pago a semestral (5 puntos)
- ✓ Renuncia de la acción de subrogación acorde al artículo 43 de la ley de Contrato de Seguro (5 puntos)
- ✓ Participación en Beneficios acorde a la siguiente redacción (5 puntos)

Siniestralidad: Ingresos-Gastos

Ingresos: se tomarán como ingresos el 100% de las primas netas cobradas por la compañía durante la duración inicial del seguro.

Gastos: se computarán como gastos, el importe total pagado por la compañía por los siniestros definitivamente terminados, así como la valoración asignada para los siniestros pendientes de liquidación o pago a la conclusión de la duración inicial del seguro.

Participación: si al finalizar la anualidad de seguro, la siniestralidad es inferior al 50%, corresponderá una devolución del 5% de las primas netas pagadas durante dicha anualidad.

El pago de la participación será exigible por el tomador, una vez cumplida la duración inicial del seguro.

Móstoles, 20 de junio de 2014
Fdo. Enrique Sanz Burgos
Jefe de S. Servicios Económicos

